

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – RECONVENCION- 2022-022

DEMANDANTE: CARMEN ELISA LOPEZ DE SAENZ

Se encuentra al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda de **reconvención**, propuesta por la demandada MANAMELI S.A.S, en contra de CARMEN ELISA LOPEZ DE SAENZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al efectuar el estudio del libelo gestor, se advierte que la demanda de reconvención reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del C.G.P., y se reúnen los presupuestos para proceder a la admisión del pliego precisando desde ya que, por la naturaleza del asunto, es evidente la competencia del juzgado para conocer en primera instancia de la demanda.

*El artículo 371 del Código general del Proceso, dispone que, durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.*

*Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.*

*Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.*

*El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.*

Vencido como se encuentra el término del traslado de la demanda inicial a la única demandada, en concordancia a lo dispuesto en el art 371 ibidem, se correrá traslado de la demanda de reconvención a la reconvenida CARMEN ELISA LOPEZ DE SAENZ, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso, por el término de VEINTE (20) días.

En lo sucesivo ambas demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de reconvención por propuesta por la demandada MANAMELI S.A.S, en contra de la reconvénida CARMEN ELISA LOPEZ DE SAENZ, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR **POR ESTADO** a la reconvénida CARMEN ELISA LOPEZ DE SAENZ la presente demanda de reconvención.

**TERCERO:** CORRER TASLADO por el término de VEINTE (20) días, conforme a lo motivado.

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica a la abogada TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la demandante en reconvención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34806e769798bbbcf3b3f5497cfdb622c066a6f5e646106a44df632b87fc15da**

Documento generado en 06/07/2022 04:15:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**